CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RECIBIDO CONFORME
Fecha 26 OCT. 2017
Firma:
Angela Gonzalez
Secretaria - GOC
CONATEL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 1469/2017

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO POR CONTRATACION DIRECTA N° 15/2017 "SUSCRIPCION AL SERVICIO ON LINE DE LEYES" ID N° 328.040 CONVOCADO POR LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).

Asunción, 03 de octubre de 2017

VISTO: La Resolución del Directorio N° 1155/2017 de fecha 23 de agosto de 2017; el Pliego de Bases y Condiciones; el Acta de Apertura de Ofertas N° 28/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017; el Memorando CE N° 21/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017; el Informe de Evaluación de fecha 22 de setiembre de 2017; la Providencia GOC N° 131/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017; la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus reglamentaciones vigentes;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución del Directorio N° 1155/2017 de fecha 23 de agosto de 2017 " *POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SE AUTORIZA EL LLAMADO, Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALAUCION DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 15/2017 " SUSCRIPCION AL SERVICIO ON LINE DE LEYES DEL PARAGUAY" – ID N° 328.040*, el Directorio de la CONATEL ha resuelto la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y autorizar el Llamado, como así también dispuso la conformación del Comité de Evaluación para el llamado y autorizar a la Gerencia Operativa de Contrataciones la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativa vigentes;

Que, de conformidad a la instrucción recibida por parte del Directorio de la CONATEL, la Gerencia Operativa de Contrataciones procedió a la comunicación del referido llamado vía Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, para su respectiva verificación por parte de la misma, de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y reglamentaciones vigentes. Asimismo, una vez finalizado el proceso de verificación, el llamado fue publicado en el SICP y tomó estado público;

Que, de conformidad a la convocatoria del proceso de contratación en fecha 19 de septiembre de 2017, a través del Acta de Apertura de Ofertas N° 28/2017, se dio lugar al Acto de Apertura de Ofertas para el llamado a Contratación Directa N° 15/2017 *"SUSCRIPCION AL SERVICIO ON LINE DE LEYES DEL PARAGUAY" – ID N° 328.040,* siendo la única oferta presenta la de la firma LA LEY PARAGUAYA S.A. con RUC N° 80003866-5;

Que, en fecha 19 de septiembre de 2017, a través del Memorando CE N° 21/2017, el Departamento de Gestión de Contrataciones, dependiente de la Gerencia Operativa de Contrataciones, remite la carpeta del llamado y la oferta presentada al Comité de Evaluación para su análisis y evaluación respectiva;

Que, en fecha 22 de septiembre de 2017 el Comité de Evaluación conformado por Resolución del Directorio N° 1155/2017, remite a la Gerencia Operativa de Contrataciones su recomendación para refrendar y posterior puesta a consideración de la Máxima Autoridad;

Que, el Comité de Evaluación mediante su informe recomienda cuanto sigue: *"… en razón de encontrar una inconsistencia en relación al PAC, CDP emitido, forma de pago establecido en la carta de invitación y la presentación de la oferta según lista de precios a ser descargada del SICP… el comité recomienda cancelar la Contratación Directa N° 15/2017 "SUSCRIPCION AL* SERVICIO *ON LINE DE LEYES DEL PARAGUAY" – ID N° 328.040"*;

Que, en fecha 28 de septiembre de 2017, a través de la Providencia GOC N° 131/2017 la Gerencia Operativa de Contrataciones somete a consideración del Directorio de la CONATEL, la recomendación del Comité de Evaluación, como así también la revisión realizada a dicho informe;

Que, vista que a la fecha aún no fue formalizado mediante acto administrativo la adjudicación, la convocante puede resolver cancelar el llamado a Licitación en virtud al Artículo 31 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS";

Que, conforme de lo mencionado anteriormente se transcribe la norma la cual establece cuanto sigue: Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, menciona cuanto sigue: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no* tendrán *derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"*;

Que, de lo mencionado, debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta a la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral;

Que, ciertamente la contratación pública tiene por finalidad principal la satisfacción del interés público o general

particulares, para lo cual se establecen reglas que garantizan el acceso y competencia justos y lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado;

Que, en ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permiten realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución del contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el procedimiento de Licitación, mediante la cancelación o bien, en la etapa contractual mediante la modificación unilateral del contrato por motivos de interés público;

Que, el conocimiento y aceptación por parte de los oferentes que se han presentado, de la facultad con la que cuenta la convocante para cancelar una contratación, prueba del mismo son las Instrucciones a los Oferentes (IAO) Adquisición de Bienes/Prestaciones de Servicios Aprobada por Resolución DNCP N° 2264 de fecha 17 de julio de 2017, la cual en el inciso E. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS, punto 39 - DERECHO DE LA CONVOCANTE A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS, establece cuanto sigue: *"La Convocante se reserva el derecho de declarar desierto o cancelar el proceso de licitación, únicamente conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en* responsabilidad *alguna frente a los Oferentes"*;

Que, con la decisión de cancelar no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni del Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual resulta pertinente aplicar a la convocatoria Contratación Directa N° 15/2017 *"SUSCRIPCION AL* SERVICIO *ON LINE DE LEYES DEL PARAGUAY" – ID N° 328.040"*;

Que, en la referida Licitación, existen fundamentos suficientes para la cancelación del llamado en razón a la recomendación emitida por el Comité de Evaluación;

Que, por lo expuesto, y considerando lo manifestado y que el llamado a la fecha encuentra aún publicado en el SICP, y que de proseguir con el mismo, pudiera ocasionar daño o perjuicio a la Institución, se cancela el presente llamado por las razones expuestas;

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2017, Acta Nº 40/2017, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

Art. 1° **CANCELAR** el llamado **POR CONTRATACION DIRECTA N° 15/2017** ***"SUSCRIPCION AL SERVICIO ON LINE DE LEYES DEL PARAGUAY" – ID N° 328.040"***, de acuerdo al Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Art. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta
Res. Dir. N° 1469/2017